

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ALBERTO

San Alberto - Cesar, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la actuación advierte el despacho que previo a dictar sentencia dentro del presente asunto, se hace necesario requerir a la Agencia Nacional de Tierras en atención a la comunicación allegada por dicha entidad obrante a folios 245 y 246 del plenario, en la que se manifiesta que el predio objeto de la presente litis no cuenta con antecedentes registrales que configuren la propiedad del mismo, pues bajo tal circunstancia se torna improcedente imponer la servidumbre que por esta senda se deprecia, en tanto se advierte la inexistencia de titulares de derechos reales de dominio, no pudiendo entonces inscribirse las actuaciones adelantadas en el presente asunto.

En consecuencia, se ordena que por secretaría se oficie a la referida entidad para que de manera prioritaria y con destino al presente trámite, se determine claramente la naturaleza del predio denominado "Miraflores", identificado con cedula catastral No. 20710000400000001004000000000, a fin de establecer en debida forma el pago de la indemnización correspondiente y en cabeza de quien deberá efectuarse; y así mismo se informe si actualmente dicho predio cuenta con antecedentes registrales o si se ha expedido acto administrativo tendiente a la apertura del folio de matrícula inmobiliaria del mismo, a fin de determinar la ubicación, cabida y linderos en medidas del sistema métrico decimal y donde conste su tradición.

NOTIFIQUESE,

LIZETH GIL MORENO

Juez